I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 4 de junio de 2026 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, para el curso escolar 2026/2027. (2026050066)

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones Educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a alguna personas o sectores sociales.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula la protección a las familias numerosas, estableciendo derechos de preferencia y exenciones y bonificaciones en el ámbito educativo.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, señala que "la Administración educativa adoptará las medidas para dotar progresivamente de material curricular a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros sostenidos con fondos públicos. Se garantiza, en todo caso, la gratuidad a las familias que no alcancen los niveles de renta que se determinen".

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Mediante el Decreto 49/2022, de 10 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamo de libros de texto de Extremadura y material escolar para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial (DOE núm. 91, de 13 de mayo de 2022), se garantiza la efectiva y completa aplicación de la Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamo de libros de Extremadura, mediante la regulación de la gestión del préstamo de libros a través de la creación y consolidación de bancos de libros en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el marco de la colaboración entre Administraciones Públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto y el material escolar destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

Para mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado como a los centros, se dicta la presente orden que establece libramiento de fondos para la dotación a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto y material escolar para el curso 2026/2027.

Por otro lado, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos (DOE n.º 229, de 29 de noviembre de 2022) modifica el artículo 12 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, asignándole al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Extremadura, la concesión, gestión, resolución y control de las subvenciones, ayudas y becas que se establezcan en su ámbito de actuación, de carácter autonómico o estatal, y en concreto Libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Obligatoria y Educación Especial.

En virtud de los anteriormente expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que tengo encomendadas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular el programa de gratuidad de libros de texto y material escolar dirigido a alumnado que cursen enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, para el curso 2026/2027, en virtud de lo dispuesto en el capítulo I del Decreto 49/2022, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamo de libros de texto en Extremadura y material escolar para alumnado de segundo ciclo de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial (DOE núm. 91, de 13 de mayo de 2022).

Artículo 2. Finalidades.

1. Con la presente regulación se pretende:

a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto y de material escolar y didáctico.

b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.

c) Promover la propiedad social.

d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

2. A los efectos de la presente orden:

2.1. Se entiende por libro de texto, el material de carácter duradero y autosuficiente, destinado a ser utilizado por los alumnos y las alumnas, y que desarrollan, atendiendo a las orientaciones metodológicas y criterios de evaluación correspondientes, los contenidos establecidos por la normativa académica vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el área o materia y el ciclo o curso que en cada caso se trate.

El libro de texto podrá estar editado en formato impreso o digital, pudiendo contener elementos que precisen de licencias de terceros para su uso o acceso a los contenidos que se incluyan.

El libro de texto en formato impreso no podrá contener apartados destinados al trabajo personal del alumnado que impliquen su manipulación, ni espacios expresamente previstos para que en ellos se pueda escribir o dibujar, excepto en los destinados a los cursos

de primero y segundo de Educación Primaria y en los destinados para el alumnado con Necesidades Especiales de Apoyo Educativo (ACNEAE).

El libro de texto digital es la publicación en soporte digital que comprende el programa completo de una materia, área o módulo, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El uso del libro de texto en formato digital se llevará a cabo a través de la plataforma digital "eScholarium" de la Administración educativa.

2.2. Se entenderá por material escolar aquellos recursos de carácter fungible necesarios para la adquisición de aprendizajes curriculares relacionados con las diferentes áreas o materias del currículo, así como el material no fungible de uso colectivo destinado a la utilización exclusiva del alumnado, destinado a los alumnos y alumnas que cursen enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, primer ciclo de enseñanzas de educación primaria y al alumnado con Necesidades Especiales de Apoyo Educativo (ACNEAE).

2.3. Por material didáctico se entenderán aquellos recursos y materiales (en cualquier tipo de soporte o formato) que sirvan de apoyo al docente para el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje, aportando al alumnado información y/o retroalimentación, y al profesorado apoyo en el desarrollo, planteamiento y evaluación de las actividades del aula.

2.4. Por material curricular se entenderán aquellos recursos y materiales (en soporte impreso y digital) para el uso por el alumnado y profesorado elaborados por docentes o por otros profesionales de la educación que estén alineados al desarrollo completo o parcial del currículo.

3. Los libros de texto, material escolar y didáctico destinados a los cursos primero y segundo de educación primaria y al alumnado con Necesidades Especiales de Apoyo Educativo (ACNEAE), serán renovados todos los cursos siempre que se trate de un material que no pueda ser utilizado por otros alumnos y otras alumnas en años sucesivos.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Serán destinatarios del libramiento de los fondos para la dotación de libros de texto, los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.

2. Serán destinatarios del libramiento de los fondos para la dotación de material escolar y didáctico, los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas Segundo Ciclo de Educación Infantil.

En ambos casos, siempre que cumplan lo establecido en el artículo 91 del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

Artículo 4. Gestión y distribución.

1. Para la determinación del alumnado usuario de libros de texto y material escolar y didáctico, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:

   — Pertenecer a Familia Numerosa, legalmente reconocida.

   — Pertenecer a familias cuya renta familiar no supere los umbrales de rentas computables máximos que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta familiar correspondiente al año 2024:

   Familias de 1 miembro.....9.456,59 euros.

   Familias de 2 miembros.....14.183,76 euros.

   Familias de 3 miembros.....18.912,06 euros.

   Familias de 4 miembros.....23.640,35 euros.

   Familias de 5 miembros.....27.423,22 euros.

   Familias de 6 miembros.....31.204,96 euros.

   Familias de 7 miembros.....34.987,82 euros.

   Familias de 8 miembros.....38.770,68 euros.

   A partir del octavo miembro, se añadirán 3.782,86 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado becario, siempre que existan libros y/o material escolar y didáctico sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue el derecho a tener la condición de alumnado becario en posteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes.

Artículo 5. Características de los fondos.

1. Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros de texto y/o material escolar y didáctico.

2. El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.

3. El material podrá ser utilizado, según proceda, por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual.

4. El alumnado matriculado en aquellos centros acogidos al proyecto de "Enseñanza Digital con eScholarium" no podrá, en ningún caso, recibir libros de texto en formato digital y libros de texto en formato papel para la misma asignatura.

5. Los libros de texto y el material no fungible, puestos a disposición del alumnado serán propiedad de los centros educativos, y se devolverán al centro en caso de traslado o al finalizar el curso escolar.

6. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros y el material adquirido; así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.

7. El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los libros entregados. Para ello, los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto y el material escolar y didáctico; así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.

9. La solicitud de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar y didáctico tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos previstos en la presente orden.

Artículo 6. Presentación de solicitudes por las familias.

1. Los padres, madres o tutores legales del alumnado solicitante cumplimentarán el modelo de solicitud anexo I, y lo presentarán en la secretaría del centro, en el plazo de 15 días há-

biles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el órgano gestor recabará de oficio los datos relativos a la condición de familia numerosa. En el caso de que se oponga de manera expresa a tal actuación, la persona interesada quedará obligada a aportar el certificado acreditativo correspondiente.

3. En cuanto a los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, cada miembro de la unidad familiar deberá autorizar expresamente al órgano gestor para que pueda recabar de oficio dicha información (anexo II). En el supuesto de que no se autorice deberá aportarse una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

Artículo 7. Información a las familias.

El Consejo Escolar de cada centro garantizará la información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

a) Plazo de presentación de las solicitudes.

b) Documentación preceptiva.

c) Requisitos exigidos.

d) Características del libramiento.

Artículo 8. Solicitud del libramiento de fondos por los centros educativos.

1. Los libramientos de fondos serán solicitados por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente proyecto de necesidades (anexo III), una vez informatizadas en la plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirá a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

2. El plazo para la solicitud del libramiento de fondos será de treinta días hábiles contados desde la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Los centros educativos que inicien su actividad en el curso 2026/2027, podrán presentar sus peticiones y documentación hasta el 30 de septiembre de 2026.

3. El proyecto de necesidades (anexo III) junto con el resto de la documentación se presentarán por medios electrónicos. Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   El proyecto de necesidades deberá acompañarse de la relación del alumnado solicitante.

Artículo 9. Procedimiento para la adquisición de libros de texto nuevos.

1. La adquisición de los libros de texto nuevos a través del bono-libro/cheque-libro se realizará en librerías u operador/operadores económicos siendo predicable dicha cualidad de todo establecimiento comercial que desarrolle la actividad correspondiente, y, se procederá de la siguiente manera:

   Los Directores o las Directoras de los centros educativos sostenidos con fondos públicos entregarán a los padres, madres o representantes legales del alumnado beneficiario, debidamente cumplimentados, los bonos-libros/cheques-libros, de los cuales se adjunta modelo en el anexo IV de la presente orden.

   1.1. Los bonos-libros/cheques-libros serán canjeados por los libros de texto en la librería o el operador u operadores económicos que tengan como actividad la comercialización de libros de texto de su elección, firmando los padres, madres o representantes lega les del alumnado el recibí en la zona destinada a tal fin, una vez recibidos los mismos.

   La librería o el operador u operadores económicos que tengan como actividad la comercialización de libros de texto deberá remitir el bono-libro/cheque-libro junto con la correspondiente factura para su posterior reintegro al centro educativo.

2. Las librerías o el operador u operadores económicos que tengan como actividad la comercialización de libros de texto deberán remitir a los centros educativos las correspondientes facturas, que deberán contemplar todos los requisitos formales exigibles a las mismas, expedidas a nombre de la consejería con competencias en materia de educación, figurando entre paréntesis la denominación del centro docente y el nombre del alumno o alumna e ir acompañadas de los respectivos bonos-libros/cheques-libros debidamente cumplimentados y sellados.

3. Si el número de bonos-libros/cheques-libros en librerías o el operador u operadores económicos fuese superior a diez, se podrá presentar en el centro una única factura por el importe total, adjuntando una relación del alumnado que ha retirado los libros de texto y el importe que corresponde a cada uno de ellos.

4. Las facturas que presenten librerías o el operador u operadores económicos que tengan como actividad la comercialización de libros de texto recogerán el precio efectivo a abonar por los libros de texto, incluyendo en su caso los descuentos que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, pudieran realizarse sobre los mismos.

5. La presentación de las facturas en los centros docentes ha de realizarse con anterioridad al 30 de noviembre de 2026.

6. No está permitida la gestión del cheque-libro por parte de AMPAS, asociaciones, o los propios centros docentes, excepto cuando cumplan los requisitos legalmente establecidos para la venta de libros de texto. Los servicios de Inspección de Educación podrán requerir la información necesaria de los centros docentes y velarán para evitar malas prácticas en este sentido.

7. Como excepción, en el caso de los centros de atención educativa preferente, centros agrupados rurales, u otros, en que por sus circunstancias se vea dificultada la obtención de libros de texto por parte de las familias, podrán emitirse cheques-libro a nombre del alumnado correspondiente y la administración educativa dará la conformidad para que pueda realizarse la adquisición directa por parte del centro educativo de acuerdo con el procedimiento establecido en esta convocatoria.

Artículo 10. Procedimiento para la reposición de libros de texto.

Para la adquisición de los libros de texto que deban reponerse por deterioro o extravío antes de los cuatro años de utilización general de los mismos, se procederá de la siguiente forma:

1. Los Directores o las Directoras de los centros docentes, una vez autorizada por la consejería con competencias en materia de educación la reposición de los libros de texto y con anterioridad al comienzo del curso escolar, procederán a comprar los correspondientes libros de texto.

2. Las librerías o el operador u operadores económicos que tengan como actividad la comercialización de libros de texto, remitirán a los centros escolares las correspondientes facturas figurando la denominación del centro docente. Dichas facturas deberán contemplar todos los requisitos formales exigibles a las mismas.

3. La presentación de las facturas en los centros docentes ha de realizarse con anterioridad al 30 de noviembre de 2026.

Artículo 11. Criterios para la determinación de cuantías máximas.

1. Tal como se establece en la Orden de 4 de marzo de 2026 por la que se fijan las cuantías para financiar la dotación de libros de texto y material escolar y didáctico al alumnado matriculado en enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027 (DOE núm. 49, de 12 de marzo de 2026), la cuantía establecida por alumno o alumna prestatario/a de libros de texto será de un 130 euros para Educación Primaria y 160 euros para Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.

   Como cuantía por alumno/a prestatario/a de material escolar, se fija la cantidad de 100 euros para el segundo ciclo de Educación Infantil.

2. Los centros educativos podrán recibir un 10% adicional sobre lo solicitado destinado a la adquisición de libros de texto y material, en las siguientes situaciones excepcionales:

   a) Como consecuencia de su deterioro debido a fuerza mayor o caso fortuito no imputables al alumnado.

   b) Incremento de líneas en relación con el curso anterior.

   c) Material docente de alumnos y alumnas que hayan de repetir asignaturas.

   d) Necesidades derivadas del aumento del alumnado por nuevas incorporaciones.

   e) Alumnado que no devuelva los libros prestados.

   f) Cualquier otra causa sobrevenida no imputable al alumno.

3. Cuando la cuantía de la aportación total realizada por la Administración a un centro docente sostenido con fondos públicos sea superior al importe total de los libros de texto y material escolar, la diferencia podrá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material escolar, de acuerdo con la reglamentación existente sobre la gestión económica de los centros docente no universitarios.

Artículo 12. Créditos.

1. Para el libramiento de estos fondos se destinará la cantidad total de siete millones de euros (7.000.000,00 €), cantidad que podrá ser incrementada en caso de que existieran nuevas disponibilidades presupuestarias con el siguiente desglose:

   Anualidad 2026:

   — Un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y seis euros (1.994.246,00 €), que se imputarán en la aplicación presupuestaria 130090000 G/222G/22900, Fondo TE22001001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

   — Cuatro millones cinco mil setecientos cincuenta y cuatro euros (4.005.754,00 €), que se imputarán en la aplicación presupuestaria 130090000 G/222G/22900, Fondo CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

   Anualidad 2027:

   — Un millón de euros (1.000.000,00 €), que se imputarán en la aplicación presupuestaria 130090000 G/222G/22900, Fondo CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2027.

2. La presente convocatoria se encuentra cofinanciada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto y material escolar.

3. El crédito previsto inicialmente para el periodo de vigencia del libramiento podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 13. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. Para el seguimiento, valoración y evaluación del desarrollo del sistema de préstamo de libros de texto y material escolar, así como para la evaluación de las solicitudes y distribución de los fondos entre los centros sostenidos con fondos públicos destinatarios, se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la Jefa de la Unidad Económica Administrativa del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, o persona en quien delegue.

2. La comisión de seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación o personas en quién deleguen.

b) Jefe/a de la Unidad de Gestión de Servicios Complementarios, o persona en quien delegue.

c) Jefe/a de Sección en materia de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue.

d) Un/a asesor/a técnico docente.

e) Un/a funcionario/a de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, designado por su titular y que actuará como secretario/a.

3. Los nombramientos deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de educación, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Análisis de la documentación presentada por los centros.

b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.

c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.

d) Informe anual de seguimiento de los proyectos a los que hayan sido destinados los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, en la sede de la consejería con competencias en materia de educación.

5. En todo aquello no previsto expresamente en este reglamento, a la Comisión de seguimiento le serán de aplicación las reglas para la formación de la voluntad de los órganos colegiados prevista en el título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. Resolución.

1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, por la Jefa de la Unidad Económico-Administrativa se propondrá la resolución que proceda a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, que dictará la co-

rrespondiente resolución de concesión, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de 12 de mayo de 2026 de la Presidencia del Ente Público por la que se delegan determinadas competencias (DOE núm. 92 de 15 de mayo)

2. La convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos, conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes.

Artículo 15. Libramiento.

El abono de los mismos se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante.

Artículo 16. Obligaciones de los centros educativos.

1. El director o la directora o la persona titular del centro educativo designarán un coordinador o una coordinadora del banco de libros para supervisar su desarrollo. Junto con el equipo directivo, velará por el correcto funcionamiento del banco de libros y facilitará la información requerida por la consejería con competencias en materia de educación.

2. Para el desarrollo de sus funciones, con la plantilla disponible en los centros públicos y sin que implique un incremento de la misma, se le asignará un total de 2 horas lectivas a la persona designada como coordinadora.

3. Los libros de texto y el resto del material de cada curso escolar serán registrados por el centro a través de la aplicación informática de acuerdo con las instrucciones que determine la Administración educativa.

4. Los centros educativos deberán:

   a. Recoger, comprobar, registrar, preparar los lotes y redistribuir los libros de texto y el material escolar para su reutilización en colaboración con los miembros de la comunidad educativa que voluntariamente quieran participar.

   b. Marcar los libros de texto y material escolar previamente catalogados.

   c. Iniciar acciones tutoriales encaminadas a mejorar la educación en valores, la solidaridad y la corresponsabilidad, transmitir las normas que se deberán seguir para el cuidado y mantenimiento de los materiales en condiciones óptimas, y, el adecuado uso de materiales colectivos, la importación de la reutilización de bienes de consumo reciclables y el impacto positivo sobre el medio ambiente y el ahorro económico para las familias.

d. Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes de préstamo presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.

e. Cumplimentar en la plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.

f. Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de usuario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.

g. Resolver e informar, si fuera necesario, sobre las reclamaciones presentadas por las familias.

h. Los justificantes originales y demás documentación original de carácter económico del gasto realizado se custodiarán por los centros quedando a disposición de la consejería con competencias en materia de educación.

i. Elaborar el listado de libros de texto y material escolar que sea necesario adquirir en cada curso.

j. Determinar el régimen de guarda y custodia de los libros de texto y material escolar durante los períodos no lectivos.

k. Informar a las familias sobre plazo de presentación de solicitudes de participación en el sistema de préstamo de libros, documentación preceptiva que debe acompañar a la solicitud así como sobre las condiciones de conservación de los libros.

l. Determinar cuándo ha habido negligencia por parte del alumnado, en la pérdida o deterioro de los libros o material prestado, a fin de adoptar las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la normativa reguladora de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su régimen interno.

m. Mantener la comunicación con los responsables de la plataforma eScholarium para la gestión de libros de texto en soporte digital.

5. Los centros educativos, en virtud de su autonomía, podrán alargar la vida útil de los libros de texto y material escolar que estén en buen estado con la finalidad de racionalizar el gasto público, atendiendo a criterios de corresponsabilidad y sostenibilidad.

Artículo 17. Seguimiento.

1. Los centros públicos docentes elaborarán anualmente el informe de seguimiento sobre la gestión del sistema de préstamo de libros que remitirá al Consejo Escolar del Extremadura.

Una vez elevado al Consejo Escolar, los centros docentes remitirán dicho informe para su revisión a la Delegación Provincial de Educación que les corresponda con anterioridad al 30 de mayo.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Educación enviarán los informes de los centros docentes adscritos a ellas a la Dirección General con competencias en materia de becas y ayudas antes del 30 de junio para su posterior remisión a la Comisión de Seguimiento, que elaborará el informe anual de seguimiento de los proyectos a que se refiere la letra d) del apartado tercero del artículo 13 de esta orden.

2. Por el Consejo Escolar de Extremadura se elaborará un informe anual y una memoria estadística que refleje el número de alumnos y alumnas adheridos al sistema, y los libros y el material escolar adquiridos en cada curso con desglose de los que lo hayan sido por vencimiento de su plazo de vigencia o por necesidades de reposición.

Artículo 18. Reintegro de los fondos.

Las cantidades libradas y no gastadas por los centros educativos públicos serán devueltas a la Tesorería General de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 2026.

La Consejera,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

ANEXO I

SOLICITUD DE LAS FAMILIAS

(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alumnas solicitantes)

D/Dña. _____ con D.N.I. _____

(padre, madre o tutor legal)

¿Es familia numerosa? ☐ SI ☐ NO

Solicita:

El uso de libros de texto ☐

El uso de material escolar ☐

para el curso escolar 2026/2027, para los alumnos/as que a continuación se relacionan, matriculados en el centroeducativo que se indica

Nombre del centro: _____

Localidad _____ Provincia _____

	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTUDIOS QUE REALIZARÁ EL ALUMNO EN EL CURSO 2026/2027															
		2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL			1ER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA			2º CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA			E.S.O.				F.P. BÁSICA		EDUCACIÓN ESPECIAL
		3 años	4 años	6 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	

Con tal fin adjunto la siguiente documentación

☐ Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio los datos referidos a la condición de familia numerosa. En el caso de oponerse deberá aportar certificación acreditativa de la condición de familia numerosa.

El alumnado está obligado a usar correctamente los libros de texto y el material escolar y didáctico entregados en forma de préstamo y devolverlos al centro, en buen estado, en caso de traslado y una vez finalizado el curso escolar. A estos efectos, los representantes legales del alumnado se comprometen a reponerlos cuando hayan sufrido deterioro o extravío.

En _____, a _____ de _____ de 2026

Fdo.: _____

SR/A. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

ANEXO II

AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES

Nombre del Centro_____

Localidad_____Provincia_____

DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2024
(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)

Parentesco	(1)	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	¿Aportó en 2024 ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Padre					
Madre					
Hijos					

*Indicar con una X en la columna (I) los hijos, matriculados en este centro, para los que se solicita préstamo de libros de texto y/o material escolar y didáctico.

En cuanto al nivel de renta de la unidad familiar, el órgano gestor recabará de oficio dicha información cuando se hubiese concedido autorización expresa marcando al efecto las casillas que figuran en este anexo. Se informa que cada miembro de la unidad familiar podrá autorizar para la obtención por el órgano gestor de dichos datos. En el caso de no haberse concedido la autorización, deberá aportarse la referida documentación.

Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

Tutor	Tutora			
Fdo.	Fdo.	Fdo.	Fdo.	Fdo.
☐ AUTORIZO a que se recaben de oficio los datos relativos al nivel de renta,	☐ AUTORIZO a que se recaben de oficio losdatos relativos al nivel de renta.	☐ AUTORIZO a que se recaben deoficio losdatos relativos al nivel de renta.	☐ AUTORIZO a que se recaben de oficio los datos relativos al nivel de renta.	☐ AUTORIZO a que serecaben de oficio losdatos relativos al nivel de renta.

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

ANEXO III
PROYECTO DE NECESIDADES

Don/doña_____como secretario/a del Consejo Escolar del centro

_____Localidad_____

_____C.P._____ Provincia_____Código del centro

_____N.I.F. del Centro _____

CERTIFICA:
Que en sesión celebrada el día_____de_____de_____, el consejo escolar acuerda solicitar AYUDAS destinadas ala dotación de libros de texto para el curso 2026/27, por las cuantías que se especifican para cada nivel educativo.)

CURSOS	ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA				ALUMNADO DE EDUCACIÓN secundaria				ALUMNADO DE F.P. BÁSICA				ALUMNADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL			
	Alumnado de educación Primaria curso 25/26	Nº becarios de E.P. en curso 25/26	Lotes de libros disponibles para el curso 26/27	Presupuesto	Alumnado de educación Secundaria curso 25/26	Nº becarios de E.S.O. en curso 25/26	Lotes de libros disponibles para el curso 26/27	Presupuesto	Alumnado de F.P. Básica curso 25/26	Nº becarios deF.P.B. en curso 25/26	Lotes de libros disponibles para el curso 26/27	Presupuesto	Alumnado de E. Especial curso 25/26	Nº becarios de E.E. en curso 25/26	Lotes de libros disponibles para el curso 26/27	Presupuesto
PRIMERO																
SEGUNDO																
TERCERO																
CUARTO																
QUINTO																
SEXTO																
TOTALES																
LIBROS DE TEXTO	**Cuantía total presupuestada:**															

CURSOS	ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA			
	Alumnado de educación infantil curso 25/26	Nº becarios de E.I. en curso 25/26	Lotes de Material Escolar disponibles para el curso 26/27	Presupuesto
1º E.I. (3 años)				
2º E.I. (4 años)				
3º E.I. (5 años)				
TOTALES				
MATERIAL ESCOLAR	**Cuantía total presupuestada:**			

Para ello acompaña la siguiente documentación:

– ☐ Relación de Alumnos/as solicitantes. Lo que firmo, con el VºBº del director, a los efectos oportunos.

En_____, a_____de_____de _____

VºBº
El presidente/a del Consejo Escolar

El secretario/a

Fdo.:_____

Fdo.:_____

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

ANEXO IV

CHEQUE–LIBRO

D./Dª._____ Director/a del Centro _____

_____ Domicilio._____

_____ Código Postal_____Localidad__Provincia_____ Teléfono.

_____Correo electrónico _____

AUTORIZA al representante legal del alumno/a _____

Matriculado/a en el curso escolar_____/___, en el curso_____de este centro, para que retire de lalibrería u

operador de su elección, libros de texto por un importe máximo de_____€.

Cheque validado por el Director/a del Centro_____en_____,

a_____de_____de _____.

Datos del operador	Recibí del representante legal del alumno o alumna
Razón social_____ Domicilio_____ Localidad_____ Código postal_____ Provincia_____ Teléfono_____CIF_____ Nº de factura_____ (Firma y sello) Fdo._____	D./Dª._____ Con DNI_____ Como (1)_____ del alumno/a, ha recibido los libros de texto. Recibí, (Firma) Fecha:_____/_____/_____ (1) Padre, madre, Tutor/a

(*) El importe que figura en este documento es la cantidad máxima que la Administración educativa abonará por el concepto de libros de texto. En ningún caso se exigirá el pago de cantidad alguna a los representantes legales del alumnado por servirles los libros de texto.

Este impreso se ajusta a la legislación vigente en materia de protección de datos y su función es acreditar al alumnado en su condición de beneficiario. La entrega de este impreso en una librería o establecimiento comercial no presupone autorización ni cesión de los datos personales contenidos en el mismo.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR POR CENTROS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA, F.P. BÁSICA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Don/Doña_____como secretario/a del Consejo Escolar del Centro_____Localidad_____C.P._____Provincia_____

Que, de acuerdo con la Orden por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de textoa los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de educación primaria, secundaria obligatoria y especial, destinado a la adquisición de libros de texto para el curso escolar 2026/2027, el centro ha recibido las siguientes cuantías:

CUANTÍA PARA LIBROS DE TEXTO	CUANTÍA TOTAL PARA MATERIAL ESCOLAR	TOTAL

CERTIFICO

a) Que la totalidad de los fondos recibidos ha sido destinada a los fines previstos.

b) Que los libros de texto y el material escolar han sido adquiridos por el centro en establecimientos del sector.

c) Que la documentación, las facturas y/o justificantes de pago, imputables a los libros de texto y/o materialescolar y didáctico adquiridos, y demás documentación quedan archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.

d) Que los datos referidos a la actualización del banco de libros son los que se indican en el Anexo V.

Y para que conste y a los efectos oportunos firmo la presente en

En_____, a_____de_____de _____

VºBº EL PRESIDENTE/A
DEL CONSEJO ESCOLAR

EL SECRETARIO /A

Fdo.:_____

Fdo.:_____

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

ANEXO VI

CURSO ESCOLAR 2026/2027 **ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE LIBROS**

		TOTAL Nº ALUMNOS EN CENTRO	Nº ALUMNOS BECARIOS EN CENTRO	GRATUIDAD TOTAL			GRATUIDAD PARCIAL				
				Nº de alumnos becarios que recibieron lotes completo de libros (1)	Nº de alumnos becarios que recibieron lotes completo de libros (2)	Total lotes completos repartidos (1+2=3)	Nº de alumnos becarios que recibieron lotes completo de libros (4)	Nº de alumnos becarios que recibieron lotes completo de libros (5)	Nº de alumnos que recibió parte de los libros (6)	Nº total de libros repartidos al alumnado (7)	Total libros (5+7=8)
EDUCACIÓN PRIMARIA	PRIMERO E.P										
	SEGUNDO E.P.										
	TERCERO E.P										
	CUARTO E.P.										
	QUINTO E.P.										
	SEXTO E.P.										
	TOTAL E.P.										
EDUCACIÓN SECUNDARIA	PRIMERO E.S.O.										
	SEGUNDO E.S.O.										
	TERCERO E.S.O.										
	CUARTO E.S.O.										
	TOTAL E.S.O.										
F.P. BASICA	PRIMERO F.P. BASICA										
	SEGUNDO F.P. BASICA										
	TOTAL F.P. BASICA										
EDUCACIÓN ESPECIAL	INFANTIL										
	PRIMERO E.B.O.										
	SEGUNDO E.B.O.										
	TERCERO E.B.O.										
	TOTAL E.E.										

***a)* TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL**		***(Total de la columna 3)***
***b)* TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL**		***(Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO))***
***c)* TOTAL LOTES REPARTIDOS**		***(Total a + Total b)***
***d)* PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2026/2027**		***(Total c) – lotes de 1º y 2º EP***

En_____a_____de_____ de _____

Vº Bº
El director/a del centro

El secretario/a

Fdo.:_____

Fdo.:_____

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS.

Datos para la interpretación de la tabla:

1. Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc.
2. Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS que recibieron el total de los libros de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa a que se refiere el artículo 4 de esta Orden.
3. Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas 1 y 2.
4. Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto correspondientes a su ciclo, curso etc.
5. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4.
6. Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa a que se refiere el artículo 4 de esta Orden.
7. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6.
8. Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

Orden por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, para el curso escolar 2026/2027.

Responsable del tratamiento: Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios. Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Dirección: Avda Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, 1ª planta, 06800-Mérida

Teléfono: 924 00 68 34

Correo electrónico: becasayuda@juntaex.es

Delegada de protección de datos:becasayuda@juntaex.es

Finalidad del tratamiento: Orden por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, para el curso escolar 2026/2027.

Conservación de los datos: La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento: La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios: Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento del a obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Avda Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, 4ª planta, 06800-Mérida.Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001. Madrid.